



ASUNTO: HACIENDAS LOCALES/ACTUACIONES DE PAGO
INDEBIDO

Actuaciones a realizar por el Ayuntamiento ante un pago
indebido a un proveedor.

082/15

FC

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES

Con fecha X de julio de 2012, por parte de proveedor municipal, se emitió factura en concepto de “confección de revistas de feria 2012”, por importe, incluido el IVA, de XX €.

Se aportan por el Ayuntamiento 5 justificantes de pago realizados a ese proveedor, sin que conste el concepto, en las fechas y por los importes siguientes:

FECHA	IMPORTE
X/07/2012	X
X/08/2012	X



X/08/2012 X

X/09/2012 X

X/11/2012 X

PAGOS TOTALES XXXX

Se observa que el total de pagos realizados supera en X euros el importe de la factura emitida por el proveedor

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por RD legislativo 3/2011
- Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
- Orden EHA/4077/2005, de 26 de diciembre, sobre reintegros de pagos indebidos
- Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio

III. FONDO DEL ASUNTO

No siendo objeto de la consulta realizada por el Ayuntamiento, no entraremos a emitir nuestro parecer sobre el aplazamiento y fraccionamiento de pago en los contratos, prohibido por el artículo 87.7 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por RD legislativo 3/2011: "7. Se prohíbe el pago aplazado del precio en los contratos de las Administraciones Públicas, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que ésta u otra Ley lo autorice expresamente."



El reintegro de pagos indebidos no está regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, ni por el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, denominado Reglamento Presupuestario.

Ahora bien, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), en su artículo 77 señala entre otras cosas lo siguiente:

“1. A los efectos de esta ley se entiende por pago indebido el que se realiza por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor.

2. El perceptor de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución. El órgano que haya cometido el error que originó el pago indebido dispondrá, de inmediato, de oficio, la restitución de las cantidades indebidamente pagadas conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos y, en defecto de procedimiento específico, con arreglo al que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, o el de Trabajo y Asuntos Sociales en el ámbito de la Seguridad Social”.

Por su parte, la Orden EHA/4077/2005, de 26 de diciembre, sobre reintegros de pagos indebidos, regula el procedimiento para reclamar la restitución de las cantidades indebidamente pagadas.

De la normativa citada extraemos la conclusión de que el reintegro de pagos indebidos tiene la naturaleza de ingreso de derecho público; y, como tal ingreso de derecho público, puede ser reclamado mediante el procedimiento de apremio. No obstante esto, no puede ser considerado es como una deuda tributaria conforme a la regulación sobre tal concepto contenido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

CONCLUSIÓN: El reintegro de un pago indebido nunca puede tener la naturaleza de deuda tributaria, aunque sí la de ingreso de derecho público. En su consecuencia, y, como tal ingreso de derecho público, puede ser reclamado mediante el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.



Anexo a este Informe se remite modelo de expediente de reintegro de pago indebido.

Asimismo, se indica que si tiene convenio con nuestro Organismo Autónomo de Recaudación (OAR), podrá requerir del mismo la tramitación de del reintegro de pago indebido si el mismo no se realiza en período voluntario.

Badajoz, mayo de 2015